

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Itaú Corpbanca Colombia SA
Demandado	Fernando Cuartas Muñoz y/o
Radicado	0500131030112020-00212
Instancia	Primera
Temas	Terminación por pago

1. En el archivo 4.4 del expediente digital reposa el memorial allegado por el señor Luís Fernando Londoño Bedoya Subgerente Regional de Antioquia del Banco Itaú Corpbanca Colombia SA con facultad para recibir conforme al poder 330 de 6 de marzo de 2020 de la Notaría 23 de Bogotá (arch. 1.1), mediante el que solicita finiquitar el proceso sub judice por pago total de la obligación y costas procesales, al tiempo que levantar las cautelas decretadas.

2. En punto a la terminación del proceso por pago total, es pertinente citar el primer inciso del artículo 461 del Código General del Proceso, del siguiente tenor:

***“TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Ajustada a derecho la solicitud de terminación, el juzgado la avala, en consecuencia de lo cual ordenará la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, sin lugar a costas y el subsiguiente levantamiento de las cautelas decretadas en el curso del mismo.

En conformidad con lo dicho, el Juzgado Once Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. Terminar el proceso ejecutivo de **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA SA** en contra de **FERNANDO CUARTAS MUÑOZ** y **JAIME ALBERTO CUARTAS MUÑOZ** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Consecuente con lo anterior, **SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO** del embargo y secuestro del inmueble identificado con MI No. 060-266373 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, Bolívar, de propiedad del demandado Jaime Alberto Cuartas Muñoz. Dicha medida fue decretada por auto de 30 de noviembre de 2020 (arch. 1.3, c. medidas).

Ofíciase a la Oficina de Registro de II PP de Cartagena - Bolívar, informándole que dicha medida les fue comunicada por oficio N°054 de 9 de febrero de 2021 (arch. 1.5.1, c. 2).

TERCERO. SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO del embargo de los inmuebles con Matrículas Inmobiliarias Nros. 001-1085328, 001-1085332 y 001-954064 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, propiedad del demandado Jaime Alberto Cuartas Muñoz. Dicha medida fue decretada por auto de 30 de noviembre de 2020 (arch. 1.3, c. medidas).

Ofíciase en tal sentido a la Oficina de Registro de II PP de Medellín Zona Sur, respecto de los inmuebles 001-1085328 y 001-1085332, informándole que dicha medida le fue comunicada por oficio N°055 de 9 de febrero de 2021 (arch. 1.5.2, c. 2).

Toda vez que la medida referida al inmueble 001-954064 en mención, no fue inscrita por dicha entidad (arch. 2.2, c. medidas), no es necesario comprender dichas matrículas inmobiliarias en el oficio.

CUARTO. SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO del embargo del derecho que sobre el inmueble con Matrícula Inmobiliaria Nro.001-10854 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona sur tiene el demandado FERNANDO CUARTAS MUÑOZ. Dicha medida fue decretada por auto de 30 de noviembre de 2020 (arch. 1.3, c. medidas).

Ofíciase a la Oficina de Registro de II PP de Medellín Zona Sur, informándole que dicha medida le fue comunicada por oficio N°056 de 9 de febrero de 2021 (arch. 1.5.3, c. 2).

QUINTO. SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO del embargo de los dineros depositados en las siguientes cuentas de ahorro y/o corrientes que tiene el

demandado FERNANDO CUARTAS MUÑOZ con C.C. 70.566.354, en las siguientes entidades bancarias: • BANCO ITAU • BANCO CORPBANCA • BANCOLOMBIA. Dicha medida fue decretada por auto de 30 de noviembre de 2020 (arch. 1.3, c. medidas).

Ofíciase en tal sentido a cada una de dichas entidades.

SEXTO. SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO del embargo y secuestro del vehículo de placas IAT-457 de propiedad del demandado FERNANDO CUARTAS MUÑOZ de la Secretaría de Movilidad de Envigado. Dicha medida fue decretada por auto de 30 de noviembre de 2020 (arch. 1.3, c. medidas).

Ofíciase a la Secretaría de Movilidad de Envigado-Antioquia, informándole que dicha medida les fue comunicada por oficio N°060 de 9 de febrero de 2021 (arch. 1.5.7, c. 2).

SÉPTIMO. Requiérase a la apoderada judicial de la parte ejecutante a fin de que informe sobre el trámite de los despachos comisorios de 021 y 022 de 31 de mayo de 2021 (archs. 2.6 y 2.7, c. 2), y en caso de no haberse despachado, abstenerse de su diligenciamiento en virtud de la terminación del presente proceso. En cuanto al despacho comisorio 008 de 5 de abril de 2022 (arch. 3.2, c. 2), se devuelve en el arch. 4.6, c. principal).

OCTAVO. Por sustracción de materia el Despacho se abstiene de resolver el recurso de reposición frente a la providencia de 30 de enero de 2022 (arch. 3.9).

NOVENO. Sin costas.

5

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07f763e1cb124a838ca1e43eb756b9c62774a7632350fb1c2290a0dea733507e**

Documento generado en 19/05/2022 08:29:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>